

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, septiembre 20 de 2022. En la fecha pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo de proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por Jairo Alberto Quintero Cortés contra Mateo Collazos Giraldo, radicado bajo el número 17001310300620220014200, para resolver sobre el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 100-226416, el cual se encuentra debidamente embargado para este proceso. No se visualiza en el certificado de tradición del referido bien inmueble tercer acreedor hipotecario que deba ser citado.

Sírvase proveer de conformidad.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**DEMANDANTE:** JAIRO ALBERTO QUINTERO CORTÉS  
**DEMANDADO:** MATEO COLLAZOS GIRALDO  
**RADICADO:** 17001-31-03-006-2022-00142-00

#### 1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se decide lo pertinente respecto del proceso de la referencia, previas las siguientes

#### 2. CONSIDERACIONES

Por auto del 22 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago en favor del señor JAIRO ALBERTO QUINTERO CORTÉS y en contra del demandado MATEO COLLAZOS GIRALDO, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, esto es, el identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-226416 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

En la misma providencia, conforme a la anotación 6 del certificado de tradición del inmueble dado en garantía hipotecaria, se dispuso tener por embargados los remanentes dentro de este proceso, para el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales, dentro del proceso ejecutivo con acción personal adelantado por la sociedad TRANSPORTES GUACAICA Y CIA S.C.S. contra el acá ejecutado

MATEO COLLAZOS GIRALDO, radicado bajo el número 17001-4003-008-2022-00245-00.

Así entonces, al darse los presupuestos del numeral 6 del artículo 468 CGP, a saber, el embargo en aquel proceso se canceló para inscribir el ordenado en este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, tal como lo informó el Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales, mediante oficio ORIPMAN 1002022EE003765 del 01 de septiembre de 2022, para lo cual allegó la correspondiente constancia de inscripción y el certificado de tradición del inmueble objeto de la medida cautelar.

De cara a lo anterior, por economía procesal y previo a comisionar para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-226416 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se ordenará oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales comunicando lo decidido respecto al embargo de los remanentes, y así mismo se le solicitará información referente a si sobre dicho bien ya se practicó la diligencia de secuestro, y en caso afirmativo remitir el despacho comisorio debidamente diligenciado, e informar al secuestro que debe seguir rindiendo sus informes ante este Despacho.

En el evento de no haberse adelantado por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-226416 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se dispondrá lo pertinente en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO: COMUNICAR** al Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales que, mediante providencia del 22 de agosto de 2022 se dispuso **TENER POR EMBARGADOS LOS REMANENTES** dentro de este proceso, para ese Juzgado, dentro del proceso ejecutivo con acción personal radicado bajo el número 17001400300820220024500, adelantado por la sociedad TRANSPORTES GUACAICA Y CIA S.C.S. contra el acá ejecutado MATEO COLLAZOS GIRALDO.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales a fin de que

informe si sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-226416 ya se practicó la diligencia de secuestro, y en caso afirmativo procesa a remitir el despacho comisorio debidamente diligenciado, e informar al secuestro que debe seguir rindiendo sus informes ante este Despacho y para el presente proceso.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante que, de no haberse adelantado por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-226416 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se dispondrá lo pertinente en el momento procesal oportuno.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO JUEZ  
JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Guillermo Zuluaga Giraldo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24292a8c94c5fd66f6658d34464652a84281cca04664c3b22448518a51dc0a08**

Documento generado en 20/09/2022 05:10:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**